

gane Realer Provisiones, Mandamientos, Censuras, y otras
 despachos los yntines y requiera con ellos a quien se dixieren
 y finalmente practique todas quantas diligencias Judiciales y otras
 Judiciales convezgan, y firmen, que esta villa pudiese
 hacer presente siendo, que el Poder que para todo lo referido,
 lo dello anexo yntines, o dependiente se requiere el mismo
 le dan y otorgan un Similitud alguna, que por falta de
 clausulas requirida, o inconcinencia no dese detener efecto
 el contenido de ellas, y con franco, libre, y total ad ministracion
 cion facultad de enjuiciar, Taxar y obstruir, Rebotar los
 Substitutos y otros venenos Nombrar con la obligacion y
 Relevacion que a todo hazer en dho. reservacion; y asi
 lo ocondaron y firmaron sus Merced. segun dho. Otro
Dixeron, que por quanto en el dia de haer al tiempo, que
 el dho. Diego Martin Cito esta villa, para la extension
 del dho. testimonio, con el Citado del despacho le man
 daron sus Merced. dize veel correspondiente testimonio
 o copia para la Instruccion esta villa, y por virtud de
 ello el Sr. Alcaide Mayor Subelegado de Montez de esta
 misma villa, le mandado no de el dho. testimonio va
 so la Milla de quinientos Ducados, y al Ayuntamiento qd
 no velo mande dar vaso lo de Milla Ducados aplicados
 al Sr. Dho. de la Guerra, de cuya providencia el dho. Diego
 Martin a entregado testimonio a presente en dho. a
 quien velo previene que vaso la Milla de otros quinien
 tos Ducados con y qual aplicacion la haze presente a su
 Merced el Sr. Residente, con lo demas que en dho. auto
 se contiene que se avise en este Cavildo, no obsuene
 ciendose a su Merced la equibocacion error y torper

Otro

